



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003015-2022-00456-00

CONSTANCIA:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 4º del artículo 134 del C.G.P. se corre traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** propuesto por la demandada ANA DOLORES PINTO PINTO, a través del escrito obrante en el expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados por el término de TRES (03) días los cuales empiezan a correr el día 10 de noviembre de 2022 y termina el 15 de noviembre de 2022.

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

Proc. ejec. No.68001-40-03-015-2022-00456-00 / Recurso de reposición y en subsidio apelación

Juan Carlos Laiton Moreno <jucalamo@hotmail.com>

Miércoles 19/10/2022 9:00 AM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: FREDDY HERNANDEZ GUALDRON <freddyhernandezgualdron@gmail.com>

Proceso ejecutivo singular Radicación.68001-40-03-015-2022-00456-00.

Demandada: ANA DOLORES PINTO PINTO y OTROS.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Cordial saludo Sras-es JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Actuando en mi condición de apoderado judicial de los demandados, y en esta ocasión, en particular de ANA DOLORES PINTO PINTO, estando dentro del término procesal oportuno me permito instaurar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto fechado septiembre 13 de 2022** -notificado por estado del día siguiente 14- **con el objeto de que se REVOQUE lo ordenado en el ordinal PRIMERO de la parte resolutive** que ordenó *"DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del Remanente del producto de los embargados que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el radicado 680014003008-2022-00395-00 de propiedad de la demandada ANA DOLORES PINTO identificada con C.C 63.313.363. Líbrese el respectivo oficio, advirtiéndosele que el embargo se considera perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio"*.

Es importante destacar que ANA DOLORES PINTO PINTO NO ES DEUDORA del BANCO DAVIVIENDA S.A. por ningún sentido ni concepto, y que el cobro ejecutivo adelantado en el proceso de la referencia se inició por supuestas deudas que tenía a su cargo el fallecido DARÍO AMAYA BAUTISTA (q.e.p.d.), respecto de quien la señora ANA DOLORES fué convocada por ser su cónyuge sobreviviente, lo que la llevó a padecer como demandada esta ejecución civil.

El Código General del Proceso para prever esa eventual situación, en desmedro de quien no tiene la obligación directa de responder con sus bienes propios el pago de posibles obligaciones insolutas de sus cónyuges, lo reguló en su artículo 599, inciso segundo, de esta manera:

"Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante".

Entonces, de manera respetuosa sostengo que al haber incurrido en error el Juzgado en esta ocasión, al haber decretado medida cautelar contrariando la prohibición expresa del Estatuto Procesal Civil, la revocatoria de lo aquí pedido está llamada a prosperar.

Me fundamento en derecho en lo establecido en los artículos 318 y 321, numeral 8, del C.G.P.

Dejo constancia que de manera simultánea estoy remitiendo la presente comunicación virtual al Apoderado de DAVIVIENDA S.A., al e-mail: freddyhernandezgualdron@gmail.com.

Sin otro particular por el momento.

**Abg. JUAN CARLOS LAITON MORENO
C.C.91.224.467 Bucaramanga
T.P.No.51310 C.S. de la Judicatura**